

de una instalación eléctrica de reforma red de baja tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Segovia ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Eléctrica Doña Patrocinio Gómez de Miguel» la instalación de la red de baja tensión cuyas principales características son las siguientes:

Red de baja tensión a 220/127 voltios, trifásica con neutro, con conductores aislados de aluminio de 150 milímetros cuadrados de sección, posados sobre fachadas y tensados sobre apoyos de hormigón, teniendo su origen en un centro de transformación de la Empresa solicitante y discurriendo por una parte de la localidad de Sacramenia.

La finalidad de esta instalación es mejorar el servicio eléctrico en la citada localidad.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 2 de mayo de 1980.—El Delegado provincial, P. A., Pedro Valenzuela Godoy.—1.684-D.

12004 RESOLUCION de 25 de mayo de 1980, de la Delegación Provincial de Teruel, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Teruel a petición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (YN.—12.162), con domicilio en plaza de Cataluña, número 2, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para el establecimiento de una línea eléctrica en alta tensión y un centro de transformación en La Portellada (Teruel), para suministro de energía a unas granjas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la instalación de la línea eléctrica y del centro de transformación cuyas principales características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea 11 KV. a E. T. 140, «Fornoles».

Final de la línea: C. T.—P. T. «Roiira», reseñado.

Longitud de la línea: 42 metros aérea. Tensión: 11 KV. Potencia prevista: 9.010 KVA.

Conductor: Cable aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección. Apoyos: Madera y de hierro.

Centro de transformación: Tipo intemperie, denominado P. T. «Roiira».

Potencia: 25 KVA.

Relación de transformación: 11.000/380-220 V.

Aparellaje de maniobra protección y medidas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Teruel, 2 de mayo de 1980.—El Delegado provincial, Angel Manuel Fernández Vidal.—5.652-C.

12005 RESOLUCION de 30 de mayo de 1980, de la Delegación Provincial de Cáceres, sobre levantamiento de acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por la línea a 13,2 KV. y C. T. de 25 KVA., polígono porcino «El Horno», Vegas de Coria. Empresa «Iberduero, S. A.».

Con esta fecha se remite para su inserción al «Boletín Oficial» de la provincia y al periódico «Hoy» anuncio detallado de la petición formulada por la Empresa referida, señalando día y hora en que se llevará a efecto el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos afectados, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y disposiciones concordantes.

Los bienes afectados conocidos corresponden a:

Término municipal: Nuñomoral. Finca: «Horno La Teja». Propietario: Don Saturnino Iglesia Sánchez.

Cáceres, 30 de mayo de 1980.—El Delegado provincial.—3.891-15.

12006 CORRECCION de erratas de la Resolución de 27 de marzo de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que no se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica a 15 KV. para el suministro a la Cooperativa Ganadera del Valle de Los Pedroches, en Pozoblanco (Córdoba).

Padecido error en la inserción del sumario que encabeza la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de fecha 2 de junio de 1980, página 12171, columna primera, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Resolución de 27 de marzo de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza», debe decir: «Resolución de 27 de marzo de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que no se autoriza».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

12007 ORDEN de 28 de febrero de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 84/77, interpuesto por don Vidal Benito Muerza y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 2 de noviembre de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 84/77, interpuesto por don Vidal Benito Muerza y otros, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vidal Benito Muerza y demás citados en el encabezamiento de esta sentencia, contra el acuerdo del IRYDA de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y contra la resolución del Ministerio de Agricultura de trece de noviembre de mil novecientos setenta y seis, confirmatoria, en vía de alzada de aquél, por ser ambos actos administrativos conformes a derecho, en consecuencia, los confirmamos. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12008 ORDEN de 1 de abril de 1980 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (primera fase) de la zona de ordenación de explotaciones del Pisuerga (Burgos).

Excmo. Sr.: Por Real Decreto 432/1979, de 26 de enero, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca del Pisuerga (Burgos), encaminadas a ejercer las acciones de la ordenación de las explotaciones agrarias, declarándose, en su artículo uno, de utilidad pública e interés social dicha ordenación.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras (primera fase) de la zona, que se refiere a la construcción de caminos rurales y desagües.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas de acuerdo con la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (primera fase) de la zona de ordenación de explotaciones del Pisuerga (Burgos), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera

que las obras de construcción de caminos rurales y de desagües queden clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas.

Tercero.—La redacción de los proyectos deberá estar ultimada el 31 de diciembre de 1980. En cuanto a las obras, deberán éstas iniciarse antes de finalizar el plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 15 del Real Decreto número 432/1979, de 26 de enero.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

12009 *ORDEN de 8 de abril de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 406.147, interpuesto por don Alfonso Alcolea Delicado.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 26 de junio de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 406.147, interpuesto por don Alfonso Alcolea Delicado, sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando en parte la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Alejandro García Yuste, en nombre y representación de don Alfonso Alcolea Delicado, frente a la Orden del Ministerio de Agricultura de veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó el recurso de reposición entablado por el mismo contra la de siete de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos: a) conforme a derecho dichas resoluciones, en la parte que sancionan al actor por discrepancias entre los productos declarados y los existentes en su bodega, así como entre el grado alcohólico declarado y el obtenido en el análisis oficial practicado; b) no conforme a derecho en lo que respecta a la multa por no presentación en el acto de inspección del Libro Registro y los demás documentos ya referidos; debiendo eliminar de la multa total la correspondiente a este último en la forma indicada en el penúltimo considerando. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12010 *ORDEN de 10 de abril de 1980 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Viñuela, provincia de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Viñuela, provincia de Málaga, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna y siendo favorables cuantos informes se emitieron,

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Viñuela, provincia de Málaga, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Granada: Primer tramo: Anchura legal, 20,89 metros, en una longitud de 1.500 metros. Segundo tramo: Anchura legal, 1/2 20,89 metros en una longitud de 3.000 metros.

Tercer tramo: Anchura legal, 20,89 metros, en una longitud de 2.500 metros.

Vereda de Antequera: Primer tramo: Anchura legal, 1/2 20,89 metros, en una longitud de 1.200 metros.

Segundo tramo: Anchura legal, 20,89 metros, en una longitud de 7.000 metros.

Vereda de Periana: Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda de Vélez-Málaga: Primer tramo: Anchura legal, 1/2 20,89 metros, en una longitud de 1.200 metros.

Segundo tramo: Anchura legal, 20,89 metros, en una longitud de 3.000 metros.

Tercer tramo: Anchura legal, 1/2 20,89 metros, en una longitud de 1.400 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 13 de diciembre de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales, y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

12011 *ORDEN de 10 de abril de 1980 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Caldearenas-Aquilú (anexionado al Ayuntamiento de Caldearenas) provincia de Huesca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Caldearenas-Aquilú (anexionado al Ayuntamiento de Caldearenas), provincia de Huesca, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Resultando que no constando en el expediente el informe de la Cámara Agraria Local de Caldearenas-Aquilú (anexionado al Ayuntamiento de Caldearenas), se solicitó de la misma, por la Jefatura de Vías Pecuarias, que dicho informe fuera emitido en el plazo máximo de diez días, lo que no han realizado.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que puede prescindirse del informe de la Cámara Agraria Local de Caldearenas-Aquilú, provincia de Huesca, ya que el mismo no tiene carácter vinculante,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Caldearenas-Aquilú (anexionado al Ayuntamiento de Caldearenas), provincia de Huesca, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias.

Cañada Real de Presin: Anchura legal, 75,22 metros.

Vereda de Jabarrella: Anchura legal, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 2 de mayo de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstos en el artículo 2.º del Reglamento de las Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales, y podrán ser clasificadas posteriormente.